

En la villa de Cartagena a diez y siete dias del mes de
 febrero de mill e quinientos e noventa e tres años se jun-
 to el ayuntamiento de la dicha villa para acordar e
 determinar lo que toca a la dicha villa en lo que
 respecta a la cobranza de las alcavalas de la dicha
 villa segun lo que se contiene en el dicho real cedula
 de su magestad de diez e siete dias del mes de
 febrero de mill e quinientos e noventa e tres años
 en la qual se manda que los dichos alcavales se cobren
 segun lo que se contiene en el dicho real cedula
 de su magestad de diez e siete dias del mes de
 febrero de mill e quinientos e noventa e tres años
 en la qual se manda que los dichos alcavales se cobren
 segun lo que se contiene en el dicho real cedula
 de su magestad de diez e siete dias del mes de
 febrero de mill e quinientos e noventa e tres años

Y mandamos que el dicho ayuntamiento de la dicha villa
 ponga en cumplimiento de lo que se contiene en el
 dicho real cedula de su magestad de diez e siete dias
 del mes de febrero de mill e quinientos e noventa e
 tres años en lo que respecta a la cobranza de las
 alcavalas de la dicha villa segun lo que se contiene
 en el dicho real cedula de su magestad de diez e
 siete dias del mes de febrero de mill e quinientos e
 noventa e tres años

Y nonbramos por escriuano de lo que se contiene
 en el dicho real cedula de su magestad de diez e
 siete dias del mes de febrero de mill e quinientos e
 noventa e tres años a don Juan de Sotomayor
 natural de esta villa de Cartagena a diez e siete dias
 del mes de febrero de mill e quinientos e noventa e
 tres años

